2º—Que con fundamento en la ley anteriormente mencionada; el Ministerio de Salud suscribió el Contrato de Fideicomiso 872 con el Banco Nacional de Costa Rica, el cual se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República según oficio de fecha 24 de marzo del 2002.

3º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 30103-S del 3 de diciembre del 2001, publicado en *La Gaceta* Nº 19 del 28 de enero del 2002, se reguló al procedimiento de recaudación de fondos provenientes del Fideicomiso 872-B.N.C.R.

4º—Que por medio del oficio Nº FID-044-2004, de fecha 29 de octubre del 2004, el Comité Especial del Fideicomiso, solicitó modificar los decretos que se refieren a la recaudación de fondos, a fin de que estos financien en forma general los programas y actividad a cargo del Ministerio de Salud. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifíquese el artículo 1º, que por error se consignó como 3º del Decreto Ejecutivo Nº 30103-S del 3 de diciembre del 2001, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 1º—Para efectos de trámite, registro y apoyo a las funciones de inspección, vigilancia y control de productos alimenticios y fórmulas infantiles, fíjase la tasa prevista en el artículo 206 de la Ley General de Salud, en la suma de US $100 (cien dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional. Dichos ingresos serán destinados para financiar las actividades que desarrollan los programas del Ministerio de Salud."

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de junio del dos mil cinco.

[illegible]INETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. Nº 488).—C-18545.—(D32468-55930).

DIRECTRIZ

Nº 042-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, y artículos 4, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

1º—Que la situación actual generada por los incrementos en los precios del petróleo, hace necesario identificar y tomar acciones para hacer eficiente el consumo de energía.

2º—Que el país cuenta con la capacidad técnica para la aplicación de medidas graduales de ahorro de energía, aplicando aquellas que aumenten la eficiencia energética de nuestras actividades.

3º—Que el sector transporte es el principal consumidor de combustibles derivados del petróleo en especial diesel y gasolinas, que son los que causan mayor impacto en la factura petrolera. Razón por la cual es urgente disminuir la circulación en las llamadas horas pico, a fin de evitar el co[illegible]tionamiento y el consiguiente gasto energético que ello genera.

4º—Que el Consejo de Gobierno, en su sesión número ciento veintidós, aprobó las medidas contenidas en el "Plan de Contingencia Consumo Nacional de Combustibles", presentado por la Comisión Plan de Contingencia Petrolera encargada de su preparación.

5º—Que el mencionado Plan incorpora entre las medidas que contribuirán al descongestionamiento vial y por ende a la reducción del consumo de combustibles, el escalonamiento de horarios en el sector público.

6º—Que en el acuerdo número 9 de la sesión ciento veintidós del Consejo de Gobierno se insta a las instituciones y empresas del sector público para que efectúen una revisión del estado de las vacaciones no disfrutadas por los funcionarios y establecer los mecanismos necesarios para que las mismas sean disfrutadas contribuyendo así con el programa de ahorro de energía, al reducir la movilización de funcionarios públicos. **Por tanto**:

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

Dirigida a los Jerarcas de Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Empresas Públicas y demás órganos del Estado cuyas dependencias se encuentren en el Área Metropolitana de San José

Artículo 1º—Los Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Empresas Públicas y demás órganos del Estado cuyas dependencias se encuentren en el Área Metropolitana de San José deberán proceder a establecer, para su aplicación inmediata los horarios que infra se dirán, sin variar la jornada laboral (diurna, nocturna o mixta), por el término de seis meses, el cual se podrá prorrogar.

Artículo 2º—Este horario no deberá afectar la prestación de los servicios públicos, ni la atención a los usuarios, por lo que las instituciones deberán establecer las coordinaciones internas y externas, que sean necesarias, cuando ello se requiera. Cada institución definirá, considerando la prestación del servicio, cuáles áreas u oficinas no podrán participar en la propuesta de horario.

Artículo 3º—Para los efectos de la aplicación de las disposiciones anteriores, se establecen los siguientes horarios, de acuerdo con el número de horas que labore la institución semanalmente.

a) Jornada semanal de 40 horas:

- Lunes a viernes de las siete horas (7:00) a las quince horas (15:00).

b) Jornada semanal de 48 horas:

- Lunes a viernes de las siete horas (7:00) a las dieciséis horas y treinta y seis minutos (16:36).

Artículo 4º—Se tendrán como casos excepcionales y por lo tanto se permitirá ingresar a laborar después de las 7 a.m. y hasta las 8:00 a.m. cuando se trate de funcionarios y funcionarias que deban llevar a sus hijos e hijas a la escuela dentro de ese lapso, para lo cual deberán presentar justificación documental, dentro de los 15 días siguientes a la vigencia de esta Directriz. Igualmente, en cualquier otra circunstancia muy calificada, debidamente justificada por el funcionario o la funcionaria y con el visto bueno de la jefatura inmediata.

Artículo 5º—El Jerarca designará la dependencia encargada de la administración del nuevo horario y de la autorización de las excepciones, a los efectos del control correspondiente. Igualmente, informará mensualmente al Coordinador de la Comisión del Plan de Contingencia Petrolera, los logros obtenidos en la implementación del plan, así como lo dispuesto por la institución en cuanto a las áreas u oficinas que no se pudieron acoger al horario señalado.

Artículo 6º—Se insta a las instituciones y empresas del sector público para que efectúen una revisión del estado de las vacaciones no disfrutadas y se establezcan los mecanismos necesarios para que las mismas sean disfrutadas.

Artículo 7º—La Comisión Plan de Contingencia Petrolera dará seguimiento mensual al programa establecido en esta directriz con el objeto de introducir mejoras y en el término de 5 meses rendirá un informe con los resultados y recomendaciones.

Artículo 8º—Esta Directriz rige 15 días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de julio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballestero.—1 vez.—(Solicitud Nº 28427).—C-33270.—(D042-55899).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 055-H.—San José, 19 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2), acápite b), de la Ley Nº 6227 ó Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley Nº 8428 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005, en la Ley Nº 6362 o Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública del 3 de setiembre de 1979 y el Decreto Ejecutivo Nº 31212-H, Reglamento para la Adjudicación de Becas y Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda del 19 de marzo del 2003, y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el "VII Curso sobre Fiscalidad Internacional", es de interés para el Ministerio de Hacienda por los temas relativos a las distintas clases de doble imposición, tendencias del derecho comparado, precios de transferencia y la incidencia que la fiscalidad internacional tiene sobre la gestión y la organización de la Administración Tributaria, que en él se discutirán y cuyo propósito es contar con todo el conocimiento y apoyo de países que han superado estas etapas.

II.—Que la participación en este evento de Luis Diego Garro Montoya, cédula de identidad Nº 1-866-766, Resolutor Tributario de la División de Fiscalización de la Dirección General de Tributación, responde a que ejecuta labores de asesoría legal en diferentes áreas de la fiscalización y a las subdirecciones que integran la División de Fiscalización, encargado del Convenio de Intercambio de Información y los procesos de capacitación con el Departamento de Tesoro de los Estados Unidos.

III.—Que la Unidad Técnica de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, inciso a), del Decreto Ejecutivo Nº 31212-H, Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda, publicado en el Alcance Nº 33 de *La Gaceta* Nº 119 del 23 de junio del 2003, mediante oficio Nº PCDP-362-2005 de fecha 31 de marzo de 2005, autorizó al señor Garro Montoya, para que participen en el "VII Curso sobre Fiscalidad Internacional", que se celebrará del 20 de junio al 1º de julio del 2005, en Madrid, España; al determinar que las funciones que desarrolla se relacionan con este evento. **Por tanto:**